

Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20257120185795 del 24 de septiembre de 2025- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20257120185805 del 24 de septiembre de 2025

Desde Maria Patricia Marroquin Ciendua <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>

Fecha Jue 30/07/2026 8:00

Para zi.klivia@gmail.com <zi.klivia@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (267 KB)
20260829090156236 ZICHENG XIA.pdf;

Señor (a)
ZICHENG XIA
Dirección: Xiang XI, Hunan, China
Teléfono: 3115451134

correo electrónico: zi.klivia@gmail.com

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Aeropuerto El Dorado y teniendo en cuenta su autorización para notificar por este medio, de manera atenta le adjunto y enviar el **AUTO DE APERTURA** No. 20257120185795 del 24 de septiembre de 2025- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20257120185805 del 24 de septiembre de 2025, del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en su contra en la Entidad. Lo anterior, según lo establecido por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. Que a la letra dice (...)
"Artículo 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación". (...)
De igual manera, se informa que con el fin de dar celeridad al trámite y resolver su situación migratoria en un menor tiempo, podrá hacer uso de la renuncia a las etapas y términos procesales, entendiéndose por etapas aquellos estadios o momentos que debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de dirigir el proceso de manera estructurada hacia su resolución, y por términos procesales, el termino previsto en la ley para el desarrollo de cada una de estas etapas; por lo cual la renuncia voluntaria a esto consiste básicamente en permitir de manera expedita llegar a la etapa de resolución sin la necesidad de agotar las etapas anteriores a esta.
Es de anotar que se requiere de su confirmación de recibido o contestación, para continuar de forma oportuna la actuación administrativa, sin embargo, si usted no confirma el recibido del mismo, esto no detendrá la actuación administrativa y podrá ser tomado como un agravante de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.



Profesional de Migración

Maria Patricia Marroquín Ciendúa

maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Grupo de Verificación Migratoria Especializado

Regional Aeropuerto El Dorado.

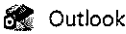
Teléfono: 6055454 Ext. 5051

D: Calle 26 Número 103-09 - Piso 2.

Aeropuerto Internacional El Dorado.

Bogotá D.C, Colombia

www.migracioncolombia.gov.co



No se puede entregar: Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20257120185795 del 24 de septiembre de 2025- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20257120185805 del 24 de septiembre de 2025

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@migracioncolombia.gov.co>
Fecha Jue 30/07/2026 8:00
Para zi.klivia@gmail.com <zi.klivia@gmail.com>

1 archivo adjunto (326 KB)
Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20257120185795 del 24 de septiembre de 2025- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20257120185805 del 24 de septiembre de 2025;



No se pudo entregar el mensaje a zi.klivia@gmail.com.
No se encontró zi.klivia en gmail.com.

maria.marroquin	Office 365	zi.klivia
Acción necesaria		Destinatario
Dirección Para desconocida		

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la Web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo **"Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez"**. Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la Web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 30/7/2026 13:00:00

Dirección del remitente: maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Dirección del destinatario: zi.klivia@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20257120185795 del 24 de septiembre de 2025-FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20257120185805 del 24 de septiembre de 2025

Detalles del error

Error: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> d2e1a72fcc58-84ea02e06cesi13058797b3a.128 - gsmtip

Mensaje rechazado por: mx.google.com

Detalles de notificación

Enviado por: PH0PR03MB7116.namprd03.prod.outlook.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	30/7/2026 13:00:16	PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com	PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com	mapi	16 s
2	30/7/2026 13:00:16	PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com	PH0PR03MB7116.namprd03.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=none;

b=H/DYvyv2/RyY0uTkce5kdQG3F0t4EbqBE05ORLenSOKyET8FTN4cbElHpwOrkDf60GDQSWIo53A83EfPyyTL0Q/q6BoF6SaLgmBYgSol/5ZjqoyBK/ZcxSjqfFoWdSrqqZT967mZvUs9BN0hloXbnB7vbhPgXG1KuXgVWwvyaolw0PFFCsZqBPYoDfSfs5W2GsM/AMFuNi8Qs+CVSwd64t+OJB8y9nBMfklDPX6NVHsyZ6NuNNTK2ipdR6T38uoSdmeHq05jJc/p4UlkabiHzMDjCLmYKCTwb4h10GEUBzBAprPM11RgQSaWnwIQ9J64tNHgKA1jpKBj16rf4YNgw==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector10001;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=0ps0ru1cwvBbJ0kY//xw3jayd18ywaX7nTihb04b+rw=;

b=bVdWVA9oaGW8aXLMHeeYCXFp1W6SegkXwPxLnFPILNcuOR81/gmpM1QcznND0gARgPgeKawkTQpoIzR7rRv6387zILeRpmKD7yx5Fu3ZISGDJLESSY3wstsVXm9Bbkvcfq7jV2cwaA26u/6FIhYjQo7+UTSgr5ZOo+Bar3DD0aEM2Ir7w7p4QUlj13m3V4Jhrv8tqoYC0PsIj9DzhCm5xs2VcIBLJcKppEfinyqXeVvgerx/twbCXMwViswXQpx5aZfiiSRVIBvQfQ8xRI6R7YoY4YMCcPzXdr6bat3ytk6/EYQtX8GoRXVLjuLeDYAfwqsn+qLgkHaT4EKmkFJWA==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com i; spf=pass smtp.mailfrom=migracioncolombia.gov.co; dmarc=pass action=none

header.from=migracioncolombia.gov.co; dkim=pass
header.d=migracioncolombia.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=migracioncolombia.gov.co; s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=0ps0ru1cwb8bJ0KY//xw3Jaydl8yWaX7nTihb04b+rw=;

b=fSA+q8Z1W/wSUZZFjk1ddXjsjGPRmC31JFJ6LLUkDUArXvmzSCTbzT7j/5QXNoFqyeAVVu/oJ2YmHfc57vJjETAMJTWg4A1jawanvh8fUr5PkAdT020m1Z+s2N6e
H/8rOL0qA7BCVDRtuYmPPzso6llVDSFX5ltNeTp5FnkMLxBtpK1TNwZanM603yHayyDFhYudcD25ZeSOnRgK//xYLktLWXsI1R3iXT/VNvzCN5a0Jgpb/36DQMxBj8M
836mtsR/QvECyreAI04zrrp/6LSDpcn69dWb7ESpLON27g12FQIK/nr9j8HL866Ptzk5R9DnMa3VzAMfNMOjnv19Rw==
Received: from PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:510:24a::6)
by PH0PR03MB7116.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:510:297::6) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.21.245.12; Thu, 30 Jul
2026 13:00:16 +0000
Received: from PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd]) by PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd%6]) with mapi id 15.21.0270.012; Thu, 30 Jul 2026
13:00:16 +0000
From: Maria Patricia Marroquin Ciendua
<maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
To: "zi.klivia@gmail.com" <zi.klivia@gmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_UAE_Migraci=F3n_Colombia_AUTO?=
=?iso-8859-1?Q?_DE_APERTURA_No_20257120185795_del_24_de_septiembre_de_20?=
=?iso-8859-1?Q?25-_FORMULACION_DE_CARGOS_AUTO_No_20257120185805_del_24_de?=
=?iso-8859-1?Q?_septiembre_de_2025?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_UAE_Migraci=F3n_Colombia_AUTO?=
=?iso-8859-1?Q?_DE_APERTURA_No_20257120185795_del_24_de_septiembre_de_20?=
=?iso-8859-1?Q?25-_FORMULACION_DE_CARGOS_AUTO_No_20257120185805_del_24_de?=
=?iso-8859-1?Q?_septiembre_de_2025?=
Thread-Index: AQHdH5SgR9mOR/o2LEe4XCd5xwM3Xg==
Disposition-Notification-To: Maria Patricia Marroquin Ciendua
<maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
Return-Receipt-To: <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
Date: Thu, 30 Jul 2026 13:00:00 +0000
Message-ID: <PH7PR03MB72439D6CEC230D3A7F69643FC3CA2@PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmARC=none action=none header.from=migracioncolombia.gov.co;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-traffictypediagnostic: PH7PR03MB7243:EE_|PH0PR03MB7116:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: d60cc9ef-e93c-4f5c-b563-08deee3a8084
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam:
BCL:0;ARA:13230040|376014|23010399003|1800799024|366016|69100299015|7049299003|3109299003|6049299003|56012099006|10067099003|18
002099003|8096899003|13003099007|38070700021|4053099003|4013099003;
x-microsoft-antispam-message-info:
EW2iY2nB2QPJhW1hdqmUN8aenS2eEUvabemckXISigORa8N1w1RF0glQv5NmAlPNmoV0c24S+Yv7t2Zd82VMlu9v3VHw9rZkVv+urt14WF8P0YQ/Qd8dJum3q+C032U
NksuqL21q0SNHi2KUDtw56oPzcLKKIa4XR739ud9IBeDbjSVSgSaq1c3DGTG/yRO/8Fydw+Y3JcH3ssRQi2dnfksuz1Aug2ANLUHaBZJsZp+vJNspkRGYJji38hA5e
RhpHHLH2bUCB5sNDZJK212pboRLVDG29a7ddJ5ka6l45wStf6LdbkDPdEVKLabmIvKbi64sbkSONxiDRd8hxCiC813vmND7EDvdjWDEnbp1wLXeQhHiHigr69GjPCNte
59qgkJmmX8U0tM8Is3x2/SJgutfd+0EnTBT66tKuMLeMVXwXrdFGpuWTP38fKr/9/gdgXe3GQIVR7BQRQJ30uij+PkBnJ/pnVr3xp1qgr3pAXu+YQZe0AYeq4D
wA57GIZ/oibN6Vvpf/1Tz0Y54ZY+8rLyO/khHIDaSkFhDGK4rwVAJvq/9T5pbiPfpA1BLAL2JJw9S2fCGZJLVnZBI0tEk438DDIjOxH9BYk43KLegq2ewcN5GZC3IS
sqnQu
x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com;PTR:;CAT:NONE;SFS:
(13230040)(376014)(23010399003)(1800799024)(366016)(69100299015)(7049299003)(3109299003)(6049299003)(56012099006)(10067099003)
(18002099003)(8096899003)(13003099007)(38070700021)(4053099003)(4013099003);DIR:OUT;SFP:1102;
x-ms-exchange-message-data-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-message-data-0: =?iso-8859-1?Q?BSH3jPsYgwL0mdeb0j1Yqrz9Pta/9ISubBVY9feACH7HhA7PCPph3z2Ur?=
=?iso-8859-1?Q?mugI+/3RK/AZZepnVXA4wOj1qkppgvePEKq0V3TsiH+zVRmSt4oyx2ZecM?=
=?iso-8859-1?Q?tJ8dzKnYvWm+JdxcMkQI9T0nR12IWGrZyG2rtjpZm8HDi6WFZVLay1P6F?=
=?iso-8859-1?Q?6XJcOB3BtccQr2aaxi6Z5baSFJ3fXBcD662s7he4zjEslfZ9ucpaXtEG4x?=
=?iso-8859-1?Q?ZKFomLMx96k7SZLHnY7eRcsF8a8/b90/+YK/fbCMCghqU7B/oE6j19+GHB?=
=?iso-8859-1?Q?f1bRWnzK6d8gHDh3r2W4DUEosKPNp34XSQwZNYQYGN+1qjt5TQuGDWtqp2?=
=?iso-8859-1?Q?e1Rju1mJcek0Pcyt/iks6WWOdSkOubDDn06CrRk//cSoJecZCZSL12VRUL?=
=?iso-8859-1?Q?ERNIHvdKrqjX84rnPHXzscB5OHZ8NY4mLUHeRjMCRh90iq5203k2x0DLN?=
=?iso-8859-1?Q?egMmFonsjNmvrufjexEPRYQodPER6JSvm5iaFBFSOey+kXf9Rjv+Hwqb5f?=
=?iso-8859-1?Q?BG+vPb00S3NBffv3FHVomr1vb4Lp3bvAkgUighp2yGeOS11GajsV7AVheH?=
=?iso-8859-1?Q?oiKbx1bi5b0mDEUn0WYPXwig7uw2vG8h0UP4dIpFkShwHQ1uUP07A8TAL?=
=?iso-8859-1?Q?lWmskvf1LK3urUX70xxo6bca2Ak8LYqAmtiHuMBsVyV1aEUFLQrbcsEGx8?=
=?iso-8859-1?Q?Oxxjbutm9T8RcQPIckC3Bk0V7jvrvWZ11kKwAdna9SZ+yDGYmslICkcugLl?=
=?iso-8859-1?Q?HpZ0x06z1ZFT9wPV1e3mBA9wNvAmsSdlQK5gcTZfyRx/Rj1m6PWxEK+mEv?=
=?iso-8859-1?Q?tG3buEM/korg2DG47Wqz6/j9AhB2u89bbb4ksRovvC/EG54Y1VvhAYG98c?=
=?iso-8859-1?Q?pUSuuChYkatAQj3RAL297Wu9DYd/917jYzBJXP/8i+oHQPkmgp8+B8UZAca?=
=?iso-8859-1?Q?dbkwNFNYi1NUxpDZXcBhFmu8eJGuo3Z26BqQAHeXuThr87+S0+H4Dk8bF?=
=?iso-8859-1?Q?oym5FV1ISyitTZTAP6DYpEmI1H9h3dtiParMxARiY5bfr7ZHniLhtN9V9U?=

=?iso-8859-1?Q?/3+QpC1TDIs3xjQ9kg6FVRBZpPjH6d3rBbuiIm4isv0w74V10xXQ1ix+Qd?=

=?iso-8859-1?Q?7QgVikNdxXqYed/3ZbkItYibSxRT4ikhgSuP4WqQxyzWv4nstwaMPfseSi?=

=?iso-8859-1?Q?/NgLtOCuSiC8X1YeYnD4bOVPjxzwZJUMXpJqjPAZd58nrwti6jImQw3tvD?=

=?iso-8859-1?Q?MEKyB0kMhoQyHqA0S8asSeNUx/pItU8ha3xAbsNdAZGwYVgYyQWW67nUXa?=

=?iso-8859-1?Q?Al+87q8TR0pgIQdTvJu8M2xvSvDxiK5TxlDuDkQkAM6Jx+h53JTnIdVc9J?=

=?iso-8859-1?Q?vwguw9+YL5gabk2aVAADLcaiSmmCOElv5EH4PA22Yh9kDJf0QgdtkVX7y?=

=?iso-8859-1?Q?ffJvqu5aFqjkFkP0K8HGHCVKMpcEUa53PbOvFw8ontFVv5+2rk1oJA93dU?=

=?iso-8859-1?Q?rQXFHwWjDoRoi7HtnpnnqWyG1JPI9LEQGfwUa09+g6n/n5wABuMx96CYN?=

=?iso-8859-1?Q?b0UGfxZqJSsVxRS9Hsog184oQAr1ymAMr/zZSoOfQm4RmbDGHurYXUM/nn?=

=?iso-8859-1?Q?xCKiy2cAP1IyxGZtB0bfrnAkhUsl+Na9+myupha0gsUnvD157UgMgx7w05?=

=?iso-8859-1?Q?UbVF17VrrcDnEimvw1DMtv2gIYPwFkIIT15B0t8HMKekB/8fLjiVr1hfqe?=

=?iso-8859-1?Q?km29GZgtvgqds64jle3jXT6I9GtEmAEyMCB8H8kbIe6onQP78VttmL+ovNn?=

=?iso-8859-1?Q?7LYz6nWgJahg10a9QTSR2zOMnV2zkCPzLOmQXW/mwejY5LkCbaPh?=

Content-Type: multipart/mixed;

boundary="_004_PH7PR03MB72439D6CEC230D3A7F69643FC3CA2PH7PR03MB7243namp_"

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: migracioncolombia.gov.co

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: d60cc9ef-e93c-4f5c-b563-08deee3a8084

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 30 Jul 2026 13:00:08.6962

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 0ea9deaa-7246-4690-809e-9aa0cfa38333

X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED

X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:

NPNIC/kjGGks2cLE6qu477HZtgL7oxtpuLe1Mn1T1EjuSmI2xP/8rLSA71ee6h1a3CUoQeLxZCHDAhLr17EM9gq901Kuk9Qz96jYSimMTAo7VBJEkrYnaZobVn52vFL

OysAn+SjubrLdWOPjeVbVw==

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: PH0PR03MB7116



Notificado

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No 20257120185795 de 24 de septiembre de 2025

EXPEDIENTE No. 20237125401012954E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3º del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 3167 del 2019, 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y la **Resolución 1768 del 24 de junio de 2025**, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 e historial extranjero 1172964, nacional de China** con el fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento den los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe de caso **No. 20237120198063 de 29 de septiembre de 2023** presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano (a) **ZICHENG XIA identificado (a) con Pasaporte No. EG7566581 e historial extranjero 1172964, nacional de China**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7. 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

- 1 (...)*
- 2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
- 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)*

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, la Directora de la Regional Aeropuerto El Dorado:

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano (a) **ZICHENG XIA identificado (a) con Pasaporte No. EG7566581 e historial extranjero 1172964, nacional de China** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **KAROLAY PAOLA MENDOZA**, Profesional Universitario, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20237120198063 del 29 de septiembre de 2023** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO
DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Karolay Mendoza Fuentes – Profesional Universitario —GVME Aeropuerto El Dorado
Revisó: Helman Humberto Carreño – Coordinador del GVME – Regional Aeropuerto El Dorado



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120185805 del 24 de septiembre de 2025

EXPEDIENTE No. : 20237125401012954E
INVESTIGADO : ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 3167 del 2019, 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y la Resolución 1768 del 24 de junio de 2025 procede a formular cargos a **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China** por la presunta infracción a las normas contenidas en a los artículos 2.2.1.11.2.12 y 2.2.1.13.1.2. Numerales 3 y 5 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso No. **20237120198063 del 29 de septiembre de 2023** rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China**, toda vez que se presentó a las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado y sin visa que ampare su estadía en el país teniendo obligación de esta.

El (la) ciudadano(a) **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China** ingresó a Colombia por el Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Internacional El Dorado el 16 de enero de 2020 con una Visa V - Titular Principal No. ZA510683, expedida el 04 de diciembre de 2019 válida hasta el 30 de marzo de 2020, contaba con dos salvoconductos, el primero expedido el 20 de enero de 2021 válido hasta el 19 de febrero de 2021 y el segundo expedido el 20 de febrero de 2021 válido hasta el 22 de marzo de 2021, por lo tanto, tiene una permanencia irregular de 921 días a la fecha del informe de caso. Así mismo se evidencia que el referido ciudadano no renovó visa teniendo la obligación de hacerlo. Se procede a realizar Formulación de cargos de carácter migratorio por la infracción al Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 en los artículos 2.2.1.11.2.12 y 2.2.1.13.1.2. Numerales 3 y 5.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El (la) extranjero(a) **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China** pudo haber infringido los artículos 2.2.1.11.2.12 y 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.

Continuación de Auto

- 2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.**
 3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
 4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Negrilla fuera de texto

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)

Negrilla fuera de texto

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que el ciudadano investigado ingresó al territorio nacional el día 16 de enero de 2020 con una Visa V - Titular Principal No. ZA510683, expedida el 04 de diciembre de 2019 válida hasta el 30 de marzo de 2020, contaba con dos salvoconductos, el primero expedido el 20 de enero de 2021 válido hasta el 19 de febrero de 2021 y el segundo expedido el 20 de febrero de 2021 válido hasta el 22 de marzo de 2021; fecha desde la cual presuntamente se encuentra en permanencia irregular.

En caso de ser hallado(a) responsable por permanencia irregular, el ciudadano(a) **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China** será merecedor de una sanción de deportación de conformidad con la Resolución No. 2357 de 2020, que indica

Resolución No. 2357 de 2020

(...)

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

(...)

Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)

Relacionado con lo anterior y de configurarse la causal correspondiente, el (la) referido(a) extranjero(a), incluso, puede ser sancionado(a) con la deportación del territorio colombiano conforme al artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015, según las circunstancias.

Continuación de Auto

SUSTENTO PROBATORIO DEL PRIMER CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No. **20237120198063 del 29 de septiembre de 2023** rendido por funcionarios de Migración Colombia, donde da cuenta de la presunta permanencia irregular del ciudadano **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China**.

Igualmente, en la Visa V - Titular Principal No. ZA510683, de la cual es titular el ciudadano investigado, donde se establece su validez hasta el 30 de marzo de 2020. Posteriormente contaba con dos salvoconductos, el primero expedido el 20 de enero de 2021 válido hasta el 19 de febrero de 2021 y el segundo expedido el 20 de febrero de 2021 válido hasta el 22 de marzo de 2021. Lo que dejaría en una presunta permanencia irregular de 921 días.

SEGUNDO CARGO

El (la) extranjero **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China** pudo haber infringido el artículo 2.2.1.13.1.2. numeral 5 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

5. Abstenerse de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo.

(...)

Negrilla fuera de texto

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que el ciudadano investigado ingresó al territorio nacional el día 28 de mayo de 2022 con una Visa V - Titular Principal No. ZA510683, expedida el 04 de diciembre de 2019 válida hasta el 30 de marzo de 2020, contaba con dos salvoconductos, el primero expedido el 20 de enero de 2021 válido hasta el 19 de febrero de 2021 y el segundo expedido el 20 de febrero de 2021 válido hasta el 22 de marzo de 2021; fecha desde la cual presuntamente no presenta documento válido o visa que soporte su estadía en el país, toda vez que es requisito obligatorio para la permanencia en territorio colombiano de nacionales de la República Popular China que no son titulares de Visa o Residencia de EE UU o Schengen vigentes de acuerdo a la Resolución No. 5488 de 2022 que derogó la Resolución No. 10535 de 2018, la cual mantiene el mismo fundamento aplicable al caso, siendo de esta manera la normativa pertinente al momento de ocurrencia de los hechos, en vista de que esta nacionalidad no se encuentra exenta de dicho requerimiento.

En caso de ser hallado(a) responsable por abstenerse de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo, el ciudadano(a) **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China** será merecedor de una sanción de deportación de conformidad con la Resolución No. 2357 de 2020, que indica

Resolución No. 2357 de 2020

(...)

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Continuación de Auto

(...)

Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

(...)

5. Abstenerse de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo.

(...)

Relacionado con lo anterior y de configurarse la causal correspondiente, el (la) referido(a) extranjero(a), incluso, puede ser sancionado(a) con la deportación del territorio colombiano conforme al artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015, según las circunstancias.

SUSTENTO PROBATORIO DEL SEGUNDO CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No. **20237120198063 del 29 de septiembre de 2023** rendido por funcionarios de Migración Colombia, donde da cuenta de la presunta abstinencia de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo del ciudadano **ZICHENG XIA identificado(a) con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China.**

Igualmente, en la Visa V - Titular Principal No. ZA510683, de la cual es titular el ciudadano investigado, donde se establece su validez hasta el 30 de marzo de 2020. Posteriormente contaba con dos salvoconductos, el primero expedido el 20 de enero de 2021 válido hasta el 19 de febrero de 2021 y el segundo expedido el 20 de febrero de 2021 válido hasta el 22 de marzo de 2021. Fecha a partir de la cual no presenta documento válido o visa que soporte su estadía en el país.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra **ZICHENG XIA identificado con Pasaporte No. EG7566581 y H.E 1172964 nacional de China** por la presunta infracción a los artículos 2.2.1.11.2.12 y 2.2.1.13.1.2. Numerales 3 y 5 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar a la parte investigada conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO
DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Karolay Mendoza Fuentes – Profesional Universitario –GVME Aeropuerto el Dorado
Revisó: Helman Humberto Carreño – Coordinador del GVME – Regional Aeropuerto El Dorado